

Gaceta de Manila—Núm. 146

28 Mayo de 1883

621

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Mindoro y Tarlac por renunciación de los que las desempeñaban, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 16 del corriente mes, se ha servido disponer se provean por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de medicina y cirugía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de las mismas, á cuyo fin los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Dirección dentro del término de 15 días que se contará desde la primera inserción de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha. Manila 23 de Mayo de 1883.—P. O. Vargas. 2

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 27 de Mayo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitán General ha dispuesto que el lunes 28 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez de Infantería D. Antonio Meralles Peró, de informes falsos dá sus Jefes. El Consejo se constituirá con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes y nombrará el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto. El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos e institutos militares de la guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 28 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Antonio Monroy.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. José Camps. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7.—Sargento para paseo de enfermos, núm. 5. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Comision fiscal.

Nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación de sí el Sr. D. Francisco Capelo y Juan, Licenciado en Medicina y Cirujía, ha contraído méritos suficientes durante la epidemia cólera que ha afligido á esta Capital, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en

atención á los eminentes y laudatorios servicios que según manifiesta á este Gobierno Civil la Excelentísima Corporación Municipal ha prestado durante la referida época, arriesgando su vida cuando la epidemia estaba en su mayor fuerza recorriendo los barrios todos del arrabal de S. José (Prozo) y subiendo á las casas de los atacados pobres á los cuales les prodigaba de su peculio particular, cuantos alimentos, medicinas y abrigo necesitaban, ejerciendo así obras de caridad tan benéficas y trascendentales, tan positivas y humanitarias que á él deben su salvación muchos infelices que sin el auxilio del Sr. Capelo hubiera sucumbido. Y á fin de esclarecer los hechos referidos y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858 se haga saber por medio de la Gaceta oficial, para que dentro del plazo de diez días contados desde su inserción en la misma, se presenten ante esta Comisión Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente. Manila 23 de Mayo de 1883.—Joaquín García. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El día 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo de las hijas de la Caridad, Intramuros.

Lo que se avisa á los padres, tutores ó encargados de las alumnas matriculadas durante el pasado curso en dicho Establecimiento, que deseen continuar estudiando en el mismo á fin de que las presenten á la Sra. Directora de la Escuela, dentro de los primeros quince días del espresado mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin justificar la causa que á ello les impida, serán dadas de baja de la referida matrícula y se les tendrá por despididas de la clase.

Las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar desde esta fecha hasta el 15 inclusive del espresado mes de Junio, la correspondiente papeleta de admisión del Sr. Corregidor Inspector de la Escuela, sin la cual, no serán admitidas.

Lo que de orden de dicho Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 22 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Las personas que á continuación se espresan, se presentarán en los Almacenes generales de Arroceros para recibir el tabaco que adquirieron en la almoneda del 17 del actual.

A las 8 de la mañana del día 28.—D. Anticeto Cobocén y D. Vicente Sainz.

A las 2 de la tarde del mismo día.—Sres. G. V. P. Petel y Comp.

A las 8 de la mañana del día 29.—D. Pablo R. Ibañez y D. Cesareo Gerónimo. Manila 26 de Mayo de 1883.—P. S., Manuel Sartou. 1

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaria-Contaduría.

La Secretaria general del Tribunal Superior Territorial de Cuentas ha participado en oficio de 22 del corriente al Sr. Presidente de esta Junta, que la Sala Contenciosa de aquel Tribunal ha dictado con fecha 24 de Abril último fallo absoluto en las cuentas de Ingresos y Gastos de las obras del puerto de Manila, correspondientes al tercer trimestre (Julio, Agosto y Setiembre) del pasado año de 1882.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y subiendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

Lo que de orden del Sr. Presidente de esta Junta se publica en la Gaceta para general conocimiento, y en confirmación de que, por consecuencia de fallo espresado resulta ultimada y definitivamente aprobada la cuenta de esta Corporación que se publicó en el número del periódico oficial respectivo al día 3 de Febrero del año actual. Manila 23 de Mayo de 1883.—Federico Casademunt.

No habiéndose presentado al cobro en el Banco Español Filipino el cheque núm. 1175, serie 22, espedido por esta Junta el día 22 de Junio de 1882, por valor de ochenta pesos fuertes y entorpeciendo esta demora la comprobación de saldos que practica mensualmente esta Contaduría con el mencionado Banco, se hace presente al tenedor en la actualidad del susodicho cheque, que si no ha hecho efectivo su importe antes del día 22 de Junio próximo (un año de su fecha) se declarará el mismo nulo y de ningún valor ni efecto, no pudiendo, en su consecuencia, reclamarse su abono despues del citado día.

En lo sucesivo, y para evitar dilaciones que entorpecen el buen orden de la Contaduría de esta Junta, sin ofrecer en cambio ventaja alguna á los particulares, todos los cheques que por la Corporación se libren contra sus existencias de numerario en el Banco Español Filipino, vencerán precisamente á los tres meses de su fecha. Manila 23 de Mayo de 1883.—Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 319 libros de contabilidad para el servicio de las Administraciones Centrales y provinciales durante el año económico de 1883-84 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 121 de fecha 3 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Mayo de 1883.—Miguel Torres. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

El miércoles 30 del actual á las diez de su mañana se celebrará en esta Administración Central concierto público para la adquisición de 37.133 ejemplares impresos de documentos para el servicio del ramo de tributos, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 7 del corriente, que estará de manifiesto en el negociado respectivo, y bajo la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesos en progresión descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio. Manila 22 de Mayo de 1883.—Manuel Cuartero. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de jarcia blanca correspondiente al grupo 3.º lote núm. 4 que son necesarios en el Arsenal de Cavite con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte

que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de jarcia blanca correspondiente, al grupo 3.º lote núm. 4 que son necesarios en este Arsenal para el consumo de dos meses.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila estendida en papel del sello 3.º

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintitres pesos treinta y cinco céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de ocho dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se

opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 27 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha para el suministro de jarcia blanca correspondiente al grupo 3.º lote núm. 4 necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipo para el mismo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Grupo 3.º Lote núm. 4., Precio tipo, Importe. Ps. Cs. Rows include Baiben blanco de cañamo, Estopa de cañamo blanco, Piola de id. id., Meollar de id. id., Corredora de 35 y 29 mjm., Id. de 23 y 17 id., Id. de 12 y 6 id., and Sondaleta de 23 y 17 id.

Condiciones facultativas.

Deben estar bien colchadas y rastrilladas de la mena pedida, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza y en absoluto sin alquitran.

El plazo de la entrega será de 10 dias.

Arsenal de Cavite 14 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Junio á las 9 de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 43.02 pesos.

„ „ segundo „ . . . 20.78 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en defi-

nitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 86.04 pesos.

„ „ segundo „ . . . 41.57 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se hallen cumplidos los efectos de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guias que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos de sus objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore, cualquiera desatada por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias, ó de ocho dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 8.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la in-ejecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el testimonio de la misma, y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (ta) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cént. por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 5 columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1., Precio tipo, Importe. Ps. Cs. Row includes Guindaleza ordinaria alquitranada de 4.a de 169 mjm. para tiras de aparejos reales con peso aproximado de 1434 kg.

Lote núm. 2.

1	núm.	Alfombra de lana para delante de la cama.	8'	8' ..
6	..	Azuclas de rivera.	4'25	7'50
2	..	Batas de algodón para enfermería.	1'50	3' ..
4	..	Cepillos de un solo hierro.	1'	4' ..
2	..	Id. de dos id.	1'70	3'40
3	..	Escupideras llamadas tambien escupidores de pedernal ó loza fina.	2'	6' ..
1	Piel.	Gacela.	3'72	3'72
6	kg.	Hilas informes.	3'	30' ..
1	núm.	Lima media caña bastarda de 431 á 435 mjm	0'07 cada	1'27
		431 á 435 mjm	28 mjm.	
24'600	M.	Correas de goma de trasmision para aparatos motores de 145 mjm.	5'04	423'98
36	núm.	Martillos de hierro de bola.	1'50	54' ..
33	núm.	Machos de hierro para fraguas	2'25	74'25
7	—	Tornillos de banco.	0'60 kg.	96'60
				445'72

Condiciones facultativas.

Guindaleza ordinaria.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romper un peso de 45 kilogramos y conteniendo muy poco alquitran.

Alfombra.—Debe ser de trabazon regular y superior calidad. Cepillos y azuelas.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Batas de algodón.—Deben ser de superior calidad y sujetarse á modelos.

Escupideras.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Piel gacela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colchadas los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que las hilas finas, no debiendo tener olor ni tampoco humedad alguna. Lima.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose la primera. Podrán sin embargo admitirse de otra marca, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra ó contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indican que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos debe ser desechada; podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recoido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellos con que se compara.

Correas de goma.—Se ensayarán sometiendo a una gran presion ó batiéndolas largo tiempo con un martillo con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que sería indicio de que estaba mal preparada. Deberá resistir por lo menos 2 kilogramos de tension por milimetro cuadrado de seccion. Se ensayará si la goma entra en efusion á una temperatura inferior á 200 grados centígrados, en caso afirmativo no se considerará las correas como de recibo.

Martillo y tornillo.—Serán exactamente iguales á los modelos que existiran de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Macho.—Será exactamente igual al modelo ó croquis que existiran de manifiesto en el Almacén de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883.—El Jefe de Armas, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta Ley establece, la cantidad de ciento veinticinco pesos

sesenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos treinta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el a.º dicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá asi manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservandose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contraídos.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Ser n de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8 o lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 8 o Lote núm. 2.	Clase de unidad	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Algodon en desperdicios.	Kg.	0	50
Id. para empaquetar.	—	0	79
Cola comun.	—	0	40
Empaquetadura de patente de diferentes dimensiones.	—	4	"
Pielro animal alquitranad.	—	0	12
Id id. sin alquitran.	—	0	75
Goma elstica en p ancho de varios gruesos	—	4	

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios y para empaquetar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente.

Cola comun.—Será de color claro limpio algo trasparente y de fractura vitrea sumergida en agua fria debe esponjarse sin disolverse.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construccion y buenos materiales.

Pielro.—Serán duros limpios y de bastante consistencia.

Goma elástica en plancha.—Estará exenta de roturas ó interposiciones de materias estrañas. Sometida á fuertes de formaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas. Sometida á 100º de temperatura, no debe alterarse en elasticidad.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias.

Id. de la segunda id. será de 15 dias.

Arsenal de Cavite 25 de Abril de 1883.—El Jefe de Armas, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por D.ª María Diua, sobre propiedad de una finca compuesta de tres puertas, situada en la calle de Lavezares del arrabal de Binondo, marcada con los núms. 14, 15 y 16, que linda por el frente con la referida calle de Lavezares, por la derecha de su entrada con la casa y solar de D. Pablo Ayllon, por la izquierda con el solar de D. Francisco Custodio, y por el tercero con el solar de D. Miguel Vidal; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de

esta Capital; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado fugado Antonio Binuya (a) Mateo Camantigui, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Imus, provincia de Cavite, vecino del arrabal de Binondo, empadronado en la servidumbre doméstica, de oficio cochero, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos de la causa núm. 4384, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 22 de Mayo de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovida por D. Pablo Ayllon, sobre propiedad de una finca compuesta de dos puertas situada en la calle de Lavezares del arrabal de Binondo marcado con los núms. 17 y 18, que linda por el frente calle en medio con el solar de D. Tiburcio Salvador, por la derecha de su entrada con el de D. Mateo San Buenaventura, por la izquierda con la casa y solar que fué de Doña María Diua, y por el trasero con el solar que fue de D. Josefá Pineda; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovida por D. Pablo Ayllon, sobre propiedad de una finca con dos puertas situada en la calle de Lavezares del arrabal de Binondo, marcada con los núms. 12 y 13, que linda por el frente con la referida calle de Lavezares, por la derecha de su entrada con la calle del Príncipe, por la izquierda con el solar que fué de D. Bernabé San Luis, y hoy del mismo Ayllon, y por el tracero con la casa y solar de D. Juan Quintana; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en los autos de intestado de D. Antonio Pascual, se venderán de nuevo en pública subasta los bienes raíces del mismo consistentes en una casa sita en la calle de Madrid de este arrabal con el solar en que está plantada, que linda por frente con la misma calle de Madrid, y mide ocho varas y seis pulgadas, por el lado izquierdo con la casa y solar de D. Andrés Carlos y mide veintiseis varas y una tercia, por el lado derecho ó en sentido de fondo con las posesiones de D. Bonifacio Bustamente y mide veintiseis varas y ocho pulgadas y por el testero que cierra la casa con el mismo solar de D. Andrés Carlos y mide siete varas dos tercias, con la baja del tercio de su avalúo en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de mil trescientos treinta y tres pesos, dos reales y catorce cuartos; y en otro solar situado en la misma calle

de Madrid con dos casitas de teja levantadas en su centro con materiales de caña y madera igualmente con la baja del tercio y en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis pesos, cinco reales y siete cuartos, que linda por frente con la misma calle de Madrid y mide catorce varas dos tercias, por el lado izquierdo con las casas de D. Apolonia Pascual y D. Cirilo Samonte y mide treinta y tres varas dos tercias, por el derecho con el solar de D. Basilio Mariano y mide treinta y dos varas dos tercias y por el testero con la casa del Sr. Casal y mide nueve varas y una tercia, cuya subasta tendrá lugar en los días once, doce y trece de Junio entrante y horas de ocho á once de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, advirtiéndole que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere.

Binondo 24 de Mayo de 1883.—Vicente Santos.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos del Juzgado del de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fe.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Crispulo Eugenio, mestizo español, viudo, natural del arrabal de San Miguel, avecinado en el de San José de treinta años de edad, y oficio corredor de caballos, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado de Binondo para ser notificado de la providencia recaída en la causa núm. 5536 que se instruye contra el mismo y otro sobre robo, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderá dicha notificación con los estrados de este mismo Juzgado, como así bien las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en el arrabal de Binondo á 23 de Mayo de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo de doce del actual acordada en el escrito presentado por Isidoro Falcon haciendo cesion de sus bienes, se cita y se emplaza á los acreedores que constan nombrados en la relacion que ha presentado, para que por sí ó por procurador concurren en este Juzgado el cuatro de Junio próximo venidero á las nueve de su mañana para la celebracion de junta sobre los bienes y créditos de que se hace cesion el recurrente Falcon á favor de sus dichos acreedores: lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la referida providencia se pone este anuncio.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 21 de Mayo de 1883.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo de diez y ocho de los corrientes acordada en los autos promovidos por la parte del Sr. Administrador de las Obras Pias de la Sagrada Mitra, se cita y se emplaza al Abogado D. Bernardo Fernandez, para que dentro de nueve días, comparezca en este Juzgado á recibir los autos para contestar la demanda del mencionado Sr. Administrador con prevencion de pararle los perjuicios que hubiere lugar, si no compareciere. Y en cumplimiento de lo preceptuado en la citada providencia se le hace saber por medio de este anuncio.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 22 de Mayo de 1883.—Antonio Custodio.

D. Fausto de Zarandona Santamaria, Alférez Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado en esta Plaza el soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento Francisco Mateo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de 1.ª desercion, y usando de las facultades que el Rey Nnestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por 1.º edicto y pregon á dicho individuo señalándole de punto el Cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Manila 21 de Mayo de 1883.—Por su mandado.—El Escribano.—José Rodriguez.—El Fiscal, Fausto de Zarandona.

Don José Augusto y Alonso, Capitan de Infantería, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infantería Manila núm. 7.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Nicolás Pablo, por haberse fugado del calabozo del cuartel de Caballería el día 18 del actual; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiacion es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Manila á 22 de Mayo de 1883.—El Fiscal, José Augusto.

Filiacion que se cita:

- Soldado, Nicolás Pablo Salvador.
- Hijo de Venancio y de Petrona.
- Natural de Malate, provincia de Manila.
- Oficio escribiente.
- Edad 23 años.
- Pelo negro.
- Ojos idem.
- Cejas idem.
- Color trigüeno.
- Nariz regular.
- Barba ninguna.
- Boca regular.
- Estatura 1 metro 393.

D. José de Keyser y Palacio, Juez interino de 1.ª instancia de esta provincia de Calamianes, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Pingol, indio, vecino de Puerto Princesa, y procesado en la causa núm. 84 que se sigue en este Juzgado por homicidio, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le oíré y le haré justicia, y de lo contrario sustanciaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cuyo á 30 de Abril de 1883.—José de Keyser y Palacio.—Por mandado de S. Sria., Ramon Gonzalez, Juan Timbancaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Villaseñor, vecino que era de la Plaza de Balabac en Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado á ejercer las acciones que le correspondan en la causa núm. 70 del mismo contra Juan Patente y Esteban Ebrio, por robo perpetrado en la noche del veinticuatro al veinticinco del citado mes y año en la expresada Plaza; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cuyo á 16 de Mayo de 1883.—José de Keyser y Palacio.—Por mandado de S. Sria., Ramon Gonzalez, Juan Timbancaya.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, el soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento Flabiano Racasa, á quien estoy instruyendo sumario; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Racasa, señalándole el Cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos, y de no efectuarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 22 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Fiscal, Jacobo Teigeico.—De orden y mandato del Sr. Escribano, Ramon Niño.